



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular la organización, funcionamiento, facultades y obligaciones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, del Municipio de Tulum, que es el órgano colegiado interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Dirección General de Turismo Municipal.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, del Municipio de Tulum, Quintana Roo, constituye un mecanismo de consulta, asesoría y apoyo técnico, en el que las autoridades municipales, así como los representantes de los sectores social y privado involucrados con la actividad turística, podrán presentar planteamientos y análisis de actividad turística y de asuntos relacionados con ella; participar en el proceso de planeación regional del sector, en los términos de la legislación en la materia, dándole seguimiento y evaluando resultados y concertando acciones tendientes a impulsar el desarrollo integral de los destinos turísticos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar las acciones que realice la Dirección General de Turismo para fomentar los programas municipales de turismo.
- II. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo estatal, municipal y de los diversos sectores de la población.
- III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo.
- IV. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística.
- V. Proponer proyectos de actualización a la regulación municipal aplicable al turismo.
- VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 4.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el ciudadano Presidente Municipal.



- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General de Turismo del municipio de Tulum.
- III. Vocales:
 - a) El Regidor/a Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo, Industria, Comercio y Asuntos Agropecuarios.
 - b) El titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Tulum,
 - c) El titular de la Dirección General de Desarrollo Económico del Municipio De Tulum
 - d) El titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del municipio de Tulum.
 - e) El titular de la Dirección General de Planeación del municipio de Tulum.
 - f) El titular de la Dirección de Zona Federal Marítima Terrestre.
 - g) Un representante del Instituto de Nacional de Antropología e Historia.
 - h) Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
 - i) Un representante de la Asociación de Hoteles de Tulum.
 - j) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Delegación Tulum (CANACO).
 - k) Un representante del Sindicato de Taxistas en el Municipio.
 - l) Un representante de la Casa de la Cultura de Tulum.

Los miembros del Consejo podrán designar un suplente quienes tendrán las mismas facultades del que los designe.

Para el caso de empate o controversia en alguna deliberación en la toma de acuerdos y decisiones, el Presidente contará con voto de calidad. Podrán asistir como invitados permanentes o temporales a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, otros representantes de dependencias y Entidades Federales o Estatales que guarden relación con los asuntos que formen parte de la Orden del Día de una sesión en particular, así como la presentación de los Sectores Públicos, Social y Privado que se considere pertinente y los prestadores de servicios turísticos que se vean directamente involucrados con el asunto a tratar.

Artículo 5.- El Consejo sesionará trimestralmente en forma ordinaria, mismas sesiones que serán presididas por el Presidente del Consejo previa convocatoria del Secretario Técnico, y en forma extraordinaria cuando lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con cinco días de anticipación a la sesión de que se trate, indicando el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 8.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la sesión de que se trate, indicando el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañara la orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.



Artículo 9.- Para que el Consejo sesione válidamente en la primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia; en la segunda convocatoria a la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, y será válida con el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

Artículo 10.- La sesión iniciará con la lista de asistencia de los convocados para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 12.- Los proyectos, proposiciones o estudios se debatirán en las sesiones del Consejo con la observancia a los principios rectores de la función pública. Analizado el asunto en la sesión del Consejo, se procederá si así lo amerita su naturaleza, a someterlo a su votación para resolución y acuerdo correspondiente.

Artículo 14.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria.

Artículo 16.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes.

Artículo 17.- El Presidente, adoptará y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Así mismo, en todo momento podrá solicitar informes de los acuerdos y trabajos realizados.

Artículo 18.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas.
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectuó alguna votación en el seno del Consejo.
- III. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- IV. Invitar a otras Dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, con derecho a voz, para que puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo por su conocimientos, experiencia y reconocida capacidad.
- V. Solicitar al titular de la Dirección General de Turismo dar a conocer al Consejo los programas municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos.
- VI. Los demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

Artículo 19.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:



- I. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente.
- II. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento.
- III. Preparar la orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
- IV. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al Consejo.
- VI. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del Consejo para su aprobación y recabar las firmas de los participantes .
- VII. Proponer al Presidente los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el Consejo y coordinar dichas actividades.
- VIII. Los demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.

Artículo 21.- El Secretario Técnico, deberá presentar al Consejo un informe anual. Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo. Igualmente informará al Presidente Municipal, cuando así se le requiera, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomienden al Consejo.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO

Artículo 22.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Tulum, Quintana Roo, apoyará a la Dirección General de Turismo, en la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Tulum, Quintana Roo apoyará en las funciones que correspondan al municipio en la atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.



HISTORIAL DE REFORMAS:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

Sesión de Cabildo	Acuerdos y Reformas	Fecha de publicación en el POE
Trigésima Quinta Sesión Ordinaria Celebrada el 09 de marzo de 2026	Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Municipal de Turismo del Municipio de Tulum, Quintana Roo.	31 de marzo del 2026